

Suplemento del Registro Oficial No. 327 , 30 de Abril 2008

Normativa: Vigente

Última Reforma: Ley s/n (Segundo Suplemento del Registro Oficial 52, 22-X-2009)

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS AL INTERIOR DEL PAÍS Y AL EXTERIOR, TRANSPORTE, SUBSISTENCIA Y ALIMENTACIÓN A FAVOR DE LOS VOCALES - MAGISTRADOS Y SERVIDORES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

(Resolución No. 003-08-AD)

Nota:

Mediante Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n (R.O. 52-2S, 22-X-2009) se dispone sustituir la frase "Tribunal Constitucional" por "Corte Constitucional".

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Considerando:

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Control Constitucional expresa que el Tribunal Constitucional como Órgano Supremo del Control de Constitucionalidad es independiente de las demás funciones del estado y goza de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y presupuestaria.

Que, el Tribunal Constitucional el 18 de septiembre del 2001, emitió la Resolución No. 185-2001-TP, con la que expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Transporte y Movilización de los Vocales - Magistrados, funcionarios y empleados del Tribunal Constitucional.

Que, la Ley del Control Constitucional en el artículo 11 dispone, que la organización y funcionamiento se regularán por los reglamentos administrativos internos que dictará el Tribunal para el efecto.

Que, el Reglamento sobre la materia vigente en el Tribunal, requiere ser actualizado y que su normativa y valores estén de acuerdo al nivel jerárquico de los Vocales - Magistrados y servidores, zonas geográficas y costos actuales.

En uso de las atribuciones:

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS AL INTERIOR DEL PAÍS Y AL EXTERIOR, TRANSPORTE, SUBSISTENCIA Y ALIMENTACIÓN A FAVOR DE LOS VOCALES - MAGISTRADOS Y SERVIDORES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Capítulo I
PAGO DE VIÁTICOS, TRANSPORTE, SUBSISTENCIA Y ALIMENTACIÓN
DENTRO DEL PAÍS

Art. 1.- Viáticos.- (Reformado por la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 52-2S, 22-X-2009).- Los Vocales - Magistrados y servidores que presten servicios en la Corte Constitucional declarados en comisión de servicios, en una localidad distinta a la de su trabajo habitual, tienen derecho a percibir un valor

diario en concepto de viáticos.

Niveles_

a) Primer Nivel _

Presidente y Vocales -

Magistrados de la Corte Constitucional

b) Segundo Nivel_

Directores

Secretario General

c) Tercer Nivel_

Prosecretario, Secretarios de Sala, Asesores, Edecán y
Oficiales de la
Escolta Constitucional

d) Cuarto Nivel_

Los demás servidores
y personal de tropa
de la Escolta Constitucional

Zona A_	Zona B_
—	—
USD.	USD.
150.00	120.00
—	—
—	—
—	—
USD.	USD.
115.00	100.00
—	—
—	—
—	—
USD. 90,00	USD. 80,00
—	—
USD. 70.00	USD. 50.00
—	—
—	—

Art. 2.- Determinación del valor de los viáticos.- (Reformado por la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 52-2S, 22-X-2009).- Los viáticos diarios en el interior del país, se liquidarán y pagarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, aplicando la siguiente tabla:

Art. 3.- De las zonas.- Para efectos de cálculo, el país se divide en dos zonas:

Zona A): Comprende las capitales de provincias y las ciudades de: Manta, Bahía de Caráquez y Salinas; y,

Zona B): Comprende el resto de ciudades del país.

Para el cálculo y pago de viáticos en la provincia Insular de Galápagos, se tomará en cuenta su categoría de Zona Especial, en tal virtud se podrá asignar hasta el doble del valor del viático de la Zona A.

Art. 4.- Del pago de viáticos.- La Dirección Administrativa-Financiera, una vez autorizada la comisión de servicios, dispondrá el trámite para el pago de viáticos en el formulario respectivo y los mismos se pagarán anticipadamente por el tiempo que dure la comisión.

Art. 5.- Subsistencias y alimentación.- Cuando los servidores de la Institución declarados en comisión de servicios, deban desplazarse dentro del país, fuera del lugar habitual de su trabajo, hasta por una jornada diaria y su regreso se efectúe el mismo día, tendrán derecho al pago de subsistencias, equivalente al 50% del viático.

Se reconocerá el 25% del viático diario por concepto de alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo y dure al menos cuatro horas.

Art. 6.- Gastos de transporte.- Además de los viáticos, para su movilización, el servidor tiene derecho a los pasajes de ida y retorno; aéreos, fluviales, marítimos o terrestres.

Cuando la movilización se realice en el vehículo de propiedad del servidor declarado en comisión de servicios, adicionalmente se le reconocerá el 40% del viático diario.

Art. 7.- Provisión de pasajes aéreos.- La Dirección Administrativa - Financiera tramitará la adquisición de pasajes aéreos y entregará oportunamente al Vocal-Magistrado, funcionario o empleado declarado en comisión de servicios al interior del país, con el registro y firma de recepción correspondientes.

Art. 8.- Movilización en vehículos institucionales.- (Reformado por la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 52-2S, 22-X-2009).- Si la movilización se efectúa en un vehículo de la Corte Constitucional, la Dirección Administrativa - Financiera tramitará el pago de viáticos, subsistencias y alimentación, para el chofer designado, según los lugares y duración de la comisión de servicios. El conductor asignado recibirá un "fondo a rendir cuentas" que servirá para sufragar gastos de combustible, lubricantes y otros relacionados con el mantenimiento del automotor, debiendo al regreso de la comisión, junto con el informe de cumplimiento de la misma y la liquidación del fondo recibido, presentar las facturas y los respectivos tickets de peajes.

Art. 9.- Informe de la comisión.- (Reformado por la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 52-2S, 22-X-2009).- Los servidores de la Corte Constitucional que salieren en comisión de servicios, presentarán un informe de las actividades desarrolladas, junto con los tickets de los pasajes utilizados, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas laborables después de concluida dicha comisión, utilizando el formulario "Informe de Comisión de Servicios". El original del informe se entregará a la Dirección Administrativa-Financiera; de no presentarse el informe en el plazo previsto, la Dirección Administrativa-Financiera, instrumentará los mecanismos para sancionar el incumplimiento, sin perjuicio del descuento de los valores recibidos y no justificados.

Capítulo II

PAGO DE VIÁTICOS, TRANSPORTE Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR

Art. 10.- Viáticos para el exterior.- (Reformado por la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 52-2S, 22-X-2009).- Los Vocales Magistrados y servidores que presten servicios en la Corte Constitucional declarados en comisión de servicios fuera del país, tienen derecho a percibir viáticos.

Niveles_	Viático diario en USD. Dólares E. U._
—	—
a) Primer Nivel _	—
Presidente y Vocales - Magistrados de la Corte Constitucional	USD. 250.00
—	—
b) Segundo Nivel _	—
Directores	USD. 210.00
Secretario General	—
—	—
c) Tercer Nivel _	—
Prosecretario, Secretarios de Sala, Asesores, Edecán y Oficiales de la Escolta Constitucional	USD. 200.00
—	—
d) Cuarto Nivel _	—

Los demás servidores y personal de tropa
de la Escolta Constitucional

USD. 192.00

Art. 11.- Determinación del valor del viático.- (Reformado por la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 52-2S, 22-X-2009).- Los viáticos diarios en el exterior, se liquidarán y pagarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, aplicando la siguiente tabla:

Art. 12.- Cálculo para el pago de viáticos.- Para el cálculo y pago de viáticos fuera del país, se aplicará la tabla determinada en el artículo precedente, multiplicando el valor por el coeficiente que corresponda al país, ciudad o lugar a los que viajen los Vocales - Magistrados y servidores, tomando como referencia el artículo 4 de la Resolución de la SENRES No. 2006-000104 del 17 de agosto del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 346 de 31 del mismo mes y año.

El valor asignado por concepto de viáticos, incluye los costos de pasaporte, visas, tasas e impuestos aeroportuarios.

Nota:

Mediante D.E. 10 (R.O. 10, 24-VIII-2009), se fusionó la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, con el Ministerio de Trabajo y Empleo, creándose el Ministerio de Relaciones Laborales, el cual contará con dos viceministerios técnicos que tendrán las competencias dispuestas por la LOSCCA y el Código del Trabajo, respectivamente.

Art. 13.- Pasajes.- (Reformado por la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 52-2S, 22-X-2009).- La Corte Constitucional cubrirá el valor de los pasajes de los Vocales - Magistrados, funcionarios y empleados declarados en comisión de servicio fuera del país.

Art. 14.- Forma de pago.- (Reformado por la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 52-2S, 22-X-2009).- Los viáticos al exterior se pagarán anticipadamente al viaje, de conformidad con la autorización que para el efecto otorgue el Presidente de la Corte Constitucional o quien le subroga.

Art. 15.- Ayuda de viaje por invitación de gobiernos o instituciones extranjeras.- (Reformado por la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 52-2S, 22-X-2009).- Cuando un Gobierno o Institución financie la totalidad de los gastos a los Vocales - Magistrados, funcionarios o servidores comisionados, se reconocerá una ayuda equivalente al treinta por ciento (30%) de lo que le correspondería por concepto de viáticos. Si el financiamiento del Gobierno o Institución extranjera cubre parcialmente los gastos, la Corte Constitucional cubrirá la diferencia que faltare para completar el valor total que demande la participación en el evento; y, adicionalmente, pagará el 30% determinado anteriormente.

Art. 16.- Informe de comisión.- (Reformado por la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 52-2S, 22-X-2009).- Al finalizar la comisión de servicios en el exterior, el funcionario deberá informar al Presidente del Tribunal sobre las labores cumplidas durante la comisión. Los Vocales - Magistrados informarán al Pleno de la Corte Constitucional.

Es obligación de los comisionados entregar los tickets aéreos utilizados, a la Dirección Administrativa - Financiera.

Capítulo III DISPOSICIONES COMUNES

Art. 17.- Autorización para comisiones de servicios.- (Reformado por la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 52-2S, 22-X-2009).- Compete al Presidente de la Corte Constitucional autorizar las comisiones de servicios dentro y fuera del

país a favor de los Vocales - Magistrados, funcionarios y servidores de la Corte Constitucional, determinando el objeto, destino y tiempo de duración de la comisión.

La comisión únicamente podrá prolongarse por causas debidamente justificadas y con autorización del Presidente de la Corte Constitucional.

Art. 18.- Reliquidación de viáticos.- Cuando el servidor comisionado utilizare un número de días mayor o menor al establecido para el cumplimiento de la comisión, tiene la obligación de comunicar este hecho al Presidente del Organismo o a quien le subrogue, para que con su autorización, la Dirección Administrativa-Financiera proceda a la reliquidación de las diferencias que correspondan.

Art. 19.- Otros beneficiarios.- (Reformado por la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 52-2S, 22-X-2009).- Quienes se encuentren laborando en comisión de servicios en la Corte Constitucional o bajo la modalidad de contratos de servicios profesionales u ocasionales, tendrán derecho a percibir viáticos, dentro y fuera del país, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

Capítulo IV DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Derogatoria.- Derógase la Resolución No. 185-2001-TP y cualquier disposición reglamentaria que contravenga la presente Resolución.

Segunda.- Vigencia.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Ejecución.- De la ejecución del presente Reglamento, encárguese a la Dirección Administrativa-Financiera.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS AL INTERIOR DEL PAÍS Y AL EXTERIOR, TRANSPORTE, SUBSISTENCIA Y ALIMENTACIÓN A FAVOR DE LOS VOCALES - MAGISTRADOS Y SERVIDORES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

- 1.- Resolución 003-08-AD (Suplemento del Registro Oficial 327, 30-IV-2008)
- 2.- Ley s/n (Segundo Suplemento del Registro Oficial 52, 22-X-2009).